

Acta de Inicio
DGAP-CCC-PEEX-2026-0003

Acta de Autorización de los Términos de Referencia para el procedimiento de excepción por exclusividad DGAP-CCC-PEEX-2026-0003 “ADQUISICION, INSTALACION Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE EQUIPOS Y SISTEMA ANALITICO INTEGRADO PARA LA CARACTERIZACION DE MUESTRAS MINERALOGICAS.”

Siendo las diez horas de la mañana (10:00 a.m.), se reunieron de forma ordinaria en la Sede Central, los miembros del Comité de Contrataciones Públicas de la Dirección General de Aduanas, integrado por la señora **Yanira Altagracia Bueno Rodríguez de Ortiz**, Gerente Administrativa y presidenta del Comité, en representación del Director General de Aduanas; **Francis Aurelio Almonte Rodríguez**, Subdirector Administrativo y Financiero; el señor **Juan Enrique Félix Moreta**, Gerente Jurídico; **Massiel Belinda Mercedes Mercado**, Gerente de Planificación, miembro y **Francisco Reyes Figueroa**, Encargado del Departamento de Libre Acceso a la Información Pública.

Al inicio de la reunión, se verificó el quórum para conocer de la sesión ordinaria del día, advirtiendo que se realiza conforme a lo establecido en el artículo 18 del Reglamento de Aplicación emitido mediante el Decreto 52-26, que dispone: «El quórum mínimo para iniciar las reuniones y deliberar es de al menos tres (3) miembros, siendo siempre necesaria la presencia del presidente». Acto seguido, la presidenta del Comité informó que esta reunión había sido convocada para conocer y decidir sobre la siguiente agenda:

1. Conocer y aprobar —si procede— el informe justificativo del área requirente.
2. Autorizar el procedimiento de excepción por exclusividad.
3. Designar a los peritos conforme a la especialidad del requerimiento solicitado para el análisis integral de la propuesta del proveedor y ratificar su conformidad con las necesidades institucionales.

CONSIDERANDO: Que el proceso de excepción por exclusividad **DGAP-CCC-PEEX-2026-0003 “ADQUISICION, INSTALACION Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE EQUIPOS Y SISTEMA ANALITICO INTEGRADO PARA LA CARACTERIZACION DE MUESTRAS MINERALOGICAS.”** fue aprobado por la **Segunda Resolución** del acta del Comité de Contrataciones Públicas de la DGA Núm. **CCP-32-2026**, de fecha seis (6) de agosto del año dos mil veintiséis (2026).

CONSIDERANDO: que en fecha 04 de agosto de 2026 el Departamento de Laboratorio DGA, solicitó a la Unidad Operativa de Contrataciones Públicas, gestionar el procedimiento para la **“ADQUISICION, INSTALACION Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE EQUIPOS Y SISTEMA ANALITICO INTEGRADO PARA LA CARACTERIZACION DE MUESTRAS MINERALOGICAS.”** Solicitud que se sustentó mediante el anexo de un informe justificativo.

CONSIDERANDO: que, la Unidad Operativa de Contrataciones Públicas solicitó a la Gerencia Financiera expedir una certificación de apropiación presupuestaria, para la referida contratación.

CONSIDERANDO: que la Gerencia Financiera, emitió el certificado de apropiación presupuestaria Núm. **SEP-2026-0801** correspondiente al procedimiento **DGAP-CCC-PEEX-2026-0003**, por parte de la Gerencia Financiera, por un valor de **Ciento veintidós millones de pesos dominicanos, con 00/100 RD\$122,000,000.00** impuestos incluidos, para la **“ADQUISICION, INSTALACION Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE EQUIPOS Y SISTEMA ANALITICO INTEGRADO PARA LA CARACTERIZACION DE MUESTRAS MINERALOGICAS.”**

CONSIDERANDO: que como se identifica más adelante, este procedimiento de contratación está supeditado a un informe justificativo, que avala y recomienda el uso de esta modalidad de contratación, emitido por los señores **Aris Mendis Gómez Pérez, Luis Alberto Guillermo Manzanillo y Emmanuel Echevarria Llubes**, que sustenta el uso de la excepción por exclusividad, para la **“ADQUISICION, INSTALACION Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE EQUIPOS Y SISTEMA ANALITICO INTEGRADO PARA LA CARACTERIZACION DE MUESTRAS MINERALOGICAS.”** en el cual concluye que:

[...] 1. Contexto general y relevancia estratégica del proyecto

La República Dominicana ha iniciado un proyecto de Estado de alto interés nacional orientado a la identificación, análisis, caracterización y eventual aprovechamiento estratégico de minerales portadores de tierras raras, liderado por el Ministerio de Energía y Minas, la Empresa Minera Dominicana, y con el Laboratorio Científico de la Dirección General de Aduanas (DGA) como pilar técnico-científico y analítico del proyecto.

En este esquema institucional, el Laboratorio Científico de Aduanas no actúa como un ente auxiliar, sino como el núcleo científico responsable de generar datos analíticos confiables, trazables y defendibles, sobre los cuales se sustentan decisiones estratégicas de carácter geológico, económico, industrial, fiscal y de soberanía de recursos. La validez del proyecto depende directamente de la capacidad real del laboratorio para caracterizar con precisión las matrices mineralógicas complejas que contienen tierras raras, bajo estándares internacionales de calidad.

2. Necesidad imperativa de instrumentación analítica avanzada

El análisis de minerales de tierras raras no puede abordarse con instrumentación convencional, debido a la complejidad geoquímica de las matrices (altos contenidos de hierro, aluminio, sílice, fosfatos, carbonatos, óxidos refractarios), la presencia simultánea de elementos en ultra-traza y mayoritarios, la necesidad de resolver interferencias espectrales severas y la exigencia de reproducibilidad y trazabilidad metrológica. Para cumplir con este reto científico y técnico, el laboratorio requiere la adquisición integral de instrumentación analítica avanzada, que permita:

Analizar tierras raras desde niveles de ppb/ppt hasta concentraciones porcentuales, en una sola plataforma.

Caracterizar muestras sólidas mineralógicas directamente, sin introducir sesgos por digestión química.

Procesar grandes volúmenes de muestras con alta reproducibilidad intercampaña.

Validar resultados bajo estándares internacionales (ISO/IEC 17025).

Generar información robusta para sustentar decisiones técnicas, económicas y regulatorias del Estado.

Por estas razones, el laboratorio requiere obligatoriamente un Sistema Analítico Integrado, compuesto por:

Espectrometría de masas ICP-MS/MS de arquitectura multicuadrupolar real.

Sistema robotizado de ablación láser para análisis directo de sólidos y perlas fundidas.

Sistema de autodilución, automuestreo y autocalibración en línea para matrices líquidas complejas.

Horno de fundición de perlas minerales y módulos térmicos complementarios.

Sistema de digestión por microondas para control químico comparativo y validación cruzada.

Calentador modular con controlador

La ausencia de cualquiera de estos módulos hace que el resto pierda funcionalidad real, ya que el flujo analítico es interdependiente y secuencial.

3. Naturaleza indispensable e interdependiente de los equipos

Desde el punto de vista técnico y científico, esta adquisición no corresponde a la compra de equipos aislados, sino a un sistema analítico integrado “llave en mano”, en el cual el ICP-MS/MS actúa como núcleo detector, la ablación láser y el autodilutor son vías complementarias y sincronizadas de introducción de muestra, el horno de fundición garantiza homogeneidad sólida de los beads y calibración matrix-matched, el sistema de microondas asegura control y químico, validación metodológica y respaldo normativo y el calentador asegura un pretratamiento de muestras y crisoles.

Separar la adquisición de estos módulos entre distintos proveedores rompe la cadena analítica, genera incompatibilidades técnicas, invalida la validación ISO/IEC 17025 y compromete la inversión pública. Por tanto, la adquisición parcial de esta instrumentación no aporta valor operativo, ya que los equipos dependen unos de otros para funcionar correctamente. Desde el punto de vista técnico y científico, la instrumentación solicitada es imprescindible y no sustituible para el proyecto en curso.

4. Cumplimiento ISO/IEC 17025 y responsabilidad técnica única

El Laboratorio Científico de Aduanas opera y continuará operando bajo métodos de ensayo acreditados conforme a ISO/IEC 17025, lo que implica que el sistema de medición debe validarse como un todo, no por componentes, la incertidumbre, exactitud y trazabilidad se evalúan sobre el sistema completo y debe existir una responsabilidad técnica única claramente identificable. Si los módulos fueran adquiridos a distintos suplidores ninguno asumiría la validación integral, se diluiría la responsabilidad ante fallas, y se comprometería la defensa técnica ante auditorías, fiscalización o revisión internacional. Por tanto, la adquisición a un solo oferente no es una preferencia, sino una exigencia normativa y metrológica.

5. Rol del Laboratorio Científico de Aduanas en el proyecto nacional

El Laboratorio Científico de Aduanas no actúa únicamente como un laboratorio de apoyo, sino como el centro de referencia analítica del Estado para este proyecto. Los resultados emitidos por el laboratorio:

Definen la caracterización real de los recursos minerales.

Sustentan estudios de viabilidad técnica y económica.

Respaldan decisiones de política pública.

Deben ser defendibles ante auditorías nacionales e internacionales.

Sin la instrumentación solicitada, el laboratorio no podría cumplir con este mandato, comprometiendo la capacidad del Estado de avanzar de manera autónoma y técnicamente sólida en el proyecto de tierras raras.

6. Justificación científica

En el contexto de investigación avanzada de tierras raras, la calidad del dato analítico define el valor del recurso. Errores de acoplamiento, pérdidas de sensibilidad o interferencias mal resueltas invalidan interpretaciones geoquímicas completas.

La ciencia de alto nivel no admite soluciones parcialmente compatibles, ni plataformas ensambladas de forma artificial. La excelencia tecnológica es un requisito, no un lujo. [...]

CONSIDERANDO: que, en efecto, el artículo 93 de la Ley núm. 47-25 dispone que las instituciones contratantes, previo al inicio de cualquier procedimiento de contratación, deben contar con la debida apropiación presupuestaria, en la cual conste el monto total del egreso previsto para la contratación de que se trate. Dicho requisito quedó debidamente acreditado mediante la certificación emitida por la Gerencia Financiera.

CONSIDERANDO: que conforme al numeral 2 del artículo 18 de la Ley núm. 47-25, es responsabilidad del Comité de Contrataciones Públicas «Aprobar mediante resolución motivada el uso de algunas de las excepciones a los procedimientos ordinarios de selección previsto en la ley; 8. Designar a los peritos para elaborar las especificaciones técnicas de los bienes, servicios, y obras a contratar y para realizar la evaluación de las ofertas técnicas y económicas».

CONSIDERANDO: que en el marco de la Ley núm. 47-25, todo procedimiento de adquisición de bienes o contratación de servicios u obras que realicen las entidades sujetas a su ámbito de aplicación debe tramitarse estrictamente conforme a las disposiciones de dicha norma y mediante el procedimiento de selección que resulte legalmente procedente y más idóneo para satisfacer la necesidad institucional, atendiendo a la naturaleza, condiciones y cuantía del objeto a contratar.

CONSIDERANDO: que el artículo 77 de la referida ley, preceptúa que «la contratación por excepción es aquella que se desarrolla exceptuando de su aplicación el rigor de los procedimientos ordinarios, y que solo puede realizarse bajo las circunstancias, situaciones y condiciones previstas en la presente ley y sus reglamentos de aplicación».

CONSIDERANDO: que el numeral 6 del artículo 78 de la Ley núm. 47-25, establece que: «las contrataciones de bienes o servicios que solo pueden ser suplidos por una determinada persona física o jurídica».

CONSIDERANDO: que de conformidad con el artículo 166 del Reglamento de Aplicación emitido por Decreto núm. 52-26 que regula el procedimiento de selección directa por exclusividad, entendido como aquel supuesto en que la contratación de bienes o servicios únicamente puede ser satisfecha por una persona física o jurídica, por ser la única que los ofrece en el mercado o por ostentar la titularidad o derecho exclusivo sobre el objeto contractual.

CONSIDERANDO: que, en el presente caso, este Comité ha verificado que el informe justificativo presentado por los señores **Aris Mendis Gómez Pérez, Luis Alberto Guillermo Manzanillo y Enmanuel Echevarria Lluberres** ofrece fundamentos sólidos que justifican la selección del procedimiento de excepción por exclusividad, debido a que está respaldado por criterios técnicos, legales y de eficiencia económica que responden a las necesidades institucionales.

CONSIDERANDO: que conforme al numeral 8 del artículo 18 de la Ley núm. 47-25, es responsabilidad del Comité de Contrataciones Públicas «Designar a los peritos para elaborar las especificaciones técnicas de los bienes, servicios, y obras a contratar y para realizar la evaluación de las ofertas técnicas y económicas».

CONSIDERANDO: que, este Comité de Contrataciones Públicas tomando en cuenta, el objeto contractual y los criterios a ser evaluados respecto a la propuesta presentada por el proveedor indicado en el informe justificativo para la selección del procedimiento de excepción, y por lo tanto ha designado como peritos a los señores **Lisbeth Altagracia Casado, Perito Financiero, Larissa Margarita Colon Isa, Perito Legal, Aris Mendis Gómez Pérez, Luis Alberto Guillermo Manzanillo y Enmanuel Echevarria Llubes, Perito Técnicos**, para evaluar la oferta resultante del procedimiento señalado.

VISTA: la Ley de Contrataciones Públicas núm. 47-25, del 28 de julio de 2025.

VISTO: el Reglamento de aplicación de la Ley núm. 47-25, Decreto núm. 52-26 del 28 de enero de 2026, en sus disposiciones citadas.

VISTO: el informe justificativo del área requirente, que recomienda el uso de este procedimiento de excepción.

Por los motivos anteriormente expuestos y vistas las disposiciones contenidas en la Ley núm. 47-25 de Contrataciones Públicas y su Reglamento de Aplicación emitido mediante Decreto núm. 52-26, este Comité de Contrataciones Públicas de la Dirección General de Aduanas en ejercicio de sus facultades y por unanimidad de votos decide adoptar la siguiente resolución:

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR el informe justificativo de fecha 20 de mayo de 2026, emitido por **los señores: Aris Mendis Gómez Pérez, Luis Alberto Guillermo Manzanillo y Enmanuel Echevarria Llubes**, que justifica el uso de la excepción por exclusividad para la **“ADQUISICION, INSTALACION Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE EQUIPOS Y SISTEMA ANALITICO INTEGRADO PARA LA CARACTERIZACION DE MUESTRAS MINERALOGICAS.”**

SEGUNDO: APROBAR el uso del procedimiento de excepción por exclusividad **DGAP-CCC-PEEX-2026-0003 “ADQUISICION, INSTALACION Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE EQUIPOS Y SISTEMA ANALITICO INTEGRADO PARA LA CARACTERIZACION DE MUESTRAS MINERALOGICAS.”**

TERCERO: DESIGNAR como peritos a los señores **Lisbeth Altagracia Casado, Perito Financiero, Larissa Margarita Colon Isa, Perito Legal, Aris Mendis Gómez Pérez, Luis Alberto Guillermo Manzanillo y Enmanuel Echevarria Llubes, Perito Técnicos**, para evaluar la oferta técnica y económica del procedimiento señalado.



CUARTO: INSTRUIR a la Unidad Operativa de Contrataciones Públicas, a realizar la solicitud de presentación de propuestas respecto a la **“ADQUISICION, INSTALACION Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE EQUIPOS Y SISTEMA ANALITICO INTEGRADO PARA LA CARACTERIZACION DE MUESTRAS MINERALOGICAS.”** para el presente procedimiento de excepción por exclusividad.

QUINTO: ORDENAR que esta resolución y los actos consecuentes del procedimiento sean publicados en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas (SECP) administrado por la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP) y en el portal institucional de la Dirección General de Aduanas. Así ha sido aprobada, adoptada y firmada la presente resolución a unanimidad de votos por los miembros presentes del Comité de Contrataciones Públicas de la Dirección General de Aduanas.

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana a los ocho (08) días del mes de septiembre del año dos mil veintiséis (2026)